

SANTIAGO,

25 de octubre 2023

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, en adelante “Ley N° 21.305”; en el Decreto Supremo N° 28, de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre gestión energética de los consumidores con capacidad de gestión de energía y de los organismos públicos, a que se refieren los artículos 2° y 5° de la Ley N° 21.305, en adelante el “Reglamento”; en el Decreto Supremo N° 163, de 2021, del Ministerio de Energía, que establece criterios para determinar empresas que deberán reportar anualmente su información energética, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 21.305; en la Resolución Exenta Ministerial N° 13, de 2023, que fija listado de consumidores con capacidad de gestión de energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, en adelante “Resolución N° 13/2023”; en las Resoluciones Exentas N°s 17628, 17696, 17885, 17887, 17888, 17914, 18044, 18045, 18046, 18047, 18048, 18051, 18052, 18054, 18058, 18067, 18136, 18488, 18537 y 19049, todas de 2023, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.305, la que, entre otras materias, contiene disposiciones específicas respecto de los “Consumidores con Capacidad de Gestión de la Energía” o “CCGE”, entendiéndose por tales a aquellas empresas con consumos de energía para uso final igual o superior a 50 tera-calorías anuales en el año calendario anterior informado, y asimismo, disposiciones específicas respecto de los organismos públicos.
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 21.305 dispone que mediante decreto supremo del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” se establecerán cuatrienalmente los criterios para determinar las empresas que deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida ésta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine un reglamento expedido a través del Ministerio de Energía.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, con fecha 10 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 163, de 3 de agosto de 2021, del Ministerio de Energía, que estableció criterios para determinar las empresas que deberán reportar anualmente su información energética.
4. Que, sin perjuicio de los criterios establecidos en el mencionado decreto, el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N° 21.305 dispone que todas aquellas empresas que hayan tenido durante el año calendario anterior un consumo energético total para uso final, igual o superior a 50 tera-calorías, deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior.
5. Que, por su parte, el artículo 6 del Reglamento dispone que, las empresas que cumplan con los criterios del decreto mencionado en el considerando 3 y las empresas que cumplan lo indicado en el considerando 4, ambos de la presente resolución, deberán reportar al Ministerio de Energía.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento, en base a la información entregada anualmente por las empresas respecto a sus consumos de energía desagregados por uso e intensidad energética del año calendario anterior, el Ministerio de Energía identificará a aquellas que tienen consumos sobre 50 tera-calorías, las cuales serán catalogadas como CCGE, y, por consiguiente, deberán implementar y mantener un Sistema de Gestión de Energía (“SGE”) según los requisitos indicados en el Reglamento.
7. Que, adicionalmente, la norma citada en el considerando anterior establece que, dentro de los 60 días hábiles siguientes de finalizada la etapa de reporte energético de las empresas, el Ministerio de Energía publicará en el Diario Oficial la resolución que fije el listado de los consumidores que serán catalogados como CCGE y, a partir de la fecha de publicación de dicha resolución, los CCGE tendrán un plazo de 20 días hábiles para presentar ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, su discrepancia acerca de su clasificación como CCGE, con copia al Ministerio.
8. Que, las empresas que se indican a continuación, presentaron sus discrepancias ante la SEC: Ecometales Limited agencia en Chile; SCM Minera Lumina Copper Chile; Sociedad Pesquera Landes S.A.; Sugal Chile Limitada; Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.; Cervecera CCU Chile Limitada; Telefónica Chile S.A.; Telefónica Móviles Chile S.A.; Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM; Salcobrand S.A.; Salinas Y Fabres S.A.; Bo Packaging S.A.; Garibaldi S.A.; B Bosch S.A.; Melón Hormigones S.A.; Mantos Copper S.A. y Mantoverde S.A.; Soc Química y Minera de Chile S.A., SQM Industrial S.A., y SQM Nitratos S.A.; Claro Chile SpA, y VTR Comunicaciones SpA; Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.; K pfer Hmnos. S.A.; e Inversiones Valle Verde.
9. Que, conforme a los fundamentos esgrimidos por las empresas indicadas en el considerando anterior, es posible agrupar las discrepancias presentadas ante la SEC, de la siguiente forma:
  - a) Discrepancias en que las empresas solicitaron ser excluidas del listado de CCGE fijado por la Resolución N° 13/2023: Salcobrand S.A.; Salinas y Fabres S.A.; BO Packaging S.A.; Garibaldi S.A.; B Boch S.A.; Melón Hormigones S.A.; K pfer Hmnos. S.A. e Inversiones Valle Verde.
  - b) Discrepancias en que las empresas solicitaron ser incorporadas en el listado fijado por la Resolución N° 13/2023: Ecometales Limited, agencia en Chile; SCM Minera Lumina Copper Chile; Sociedad Pesquera Landes S.A.; Sugal Chile Limitada; Complejo Metal rgico Altonorte S.A.; Cervecera CCU Chile Limitada; Telef nica Chile S.A.; Telef nica M viles Chile S.A.; y, Compa n a Minera Do a In s de Collahuasi SCM.
  - c) Discrepancias en que las empresas solicitaron ser agrupadas en un solo CCGE: Mantos Copper S.A. y Mantoverde S.A.; Sociedad Qu mica y Minera de Chile S.A., SQM Industrial S.A., y SQM Nitratos S.A.; Claro Chile SpA y VTR Comunicaciones SpA.
  - d) Discrepancia en que la empresa solicit  el reemplazo de su raz n social y RUT: Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A.
10. Que, a trav s de las Resoluciones Exentas N s 17885, 17887, 18048, 18051, 18067, 18488, 18537 y 19049, todas de 2023, la SEC acogi  las discrepancias presentadas por las empresas mencionadas en el literal a) del considerando anterior, determinando su exclusi n del listado de CCGE fijado por la Resoluci n N  13/2023.
11. Que, por medio de las Resoluciones Exentas N s 17696, 17888, 17914, 18044, 18046, 18047, 18052 y 18054, todas de 2023, la SEC acogi  las discrepancias interpuestas por las empresas indicadas en el literal b) del considerando 9 de la presente resoluci n, determinando que estas cumplen los requisitos para ser catalogadas como CCGE y, en consecuencia, corresponde que estas sean incorporadas en dicha calidad en la Resoluci n Exenta N  13/2023.
12. Que, de acuerdo a lo indicado en las Resoluciones Exentas N s 18045, 18058 y 18136, todas de 2023, la SEC resolvi  favorablemente las discrepancias presentadas por las empresas se aladas en el literal c) del considerando 9 de la presente resoluci n, a fin de ser agrupadas en un solo CCGE y, de este modo, dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de su inclusi n en la Resoluci n N  13/2023, de manera conjunta.
13. Que, mediante la Resoluci n Exenta N  17628, de 2023, la SEC resolvi  favorablemente la discrepancia interpuesta por la empresa indicada en el literal d) del considerando 9 de la presente resoluci n, por lo que procede reemplazar, en la Resoluci n N  13/2023, a la empresa Sociedad Procesadora de Leche

del Sur S.A., con RUT 92.347.000-K, por la empresa PROLESUR S.A., con RUT 77.248.157-8, continuadora del giro, funciones y activos de la primera.

14. Que, por último, este Ministerio ha realizado una nueva revisión de los reportes energéticos correspondiente al periodo del año 2022 efectuados por las empresas, verificando que Universidad Bernardo O'Higgins; Inversiones Hornitos; Cleanairtech Sudamericana S.A.; Remolcadores Ultratug Limitada; Transportes de Combustibles Chile Ltda.; SURFRUT; y, Empresa de Transporte Ferroviario, tienen una intensidad energética superior a las 50 tera-calorías, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética y el Reglamento, deben ser catalogadas como CCGE y, en consecuencia, incorporadas en el listado de CCGE fijado mediante la Resolución N° 13/2023.

#### RESUELVO:

- MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 13, de 2023, del Ministerio de Energía, que fija listado de Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, en el sentido que establecen los resolvos siguientes.
- EXCLUYASE** del listado de consumidores catalogados como Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía, fijado mediante Resolución N° 13, de 2023, del Ministerio de Energía, que fija listado de Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, a las empresas que se indican a continuación:

N°	RUT	DV	RAZÓN SOCIAL	CCGE
1	76031071	9	SALCOBRAND S.A.	SALCOBRAND S.A.
2	84716400	K	B BOSCH S.A.	B BOSCH S.A.
3	91502000	3	SALINAS Y FABRES S.A.	SALINAS Y FABRES S.A.
4	92704000	K	GARIBALDI S.A.	GARIBALDI S.A.
5	93248000	K	MELON HORMIGONES S.A.	MELON HORMIGONES S.A.
6	95293000	1	BO PACKAGING S.A.	BO PACKAGING S.A.
7	90844000	5	KÜPFER HMNOS S.A.	KÜPFER HMNOS S.A.
8	76006727	K	INVERSIONES VALLE VERDE	INVERSIONES VALLE VERDE

- INCLUYASE** en el listado de consumidores catalogados como Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía, establecido mediante la Resolución Ministerial Exenta N°13, de 2023, del Ministerio de Energía, que fija listado de consumidores con capacidad de gestión de energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, a las siguientes empresas:

N°	RUT	DV	RAZÓN SOCIAL	CCGE
1	59087530	9	ECOMETALES LIMITED, AGENCIA EN CHILE	ECOMETALES LIMITED, AGENCIA EN CHILE
2	99531960	8	SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE	SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE
3	92387000	8	SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.	SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.
4	76216511	2	SUGAL CHILE LIMITADA	SUGAL CHILE LIMITADA
5	88325800	2	COMPLEJO METALÚRGICO ALTONORTE S.A.	COMPLEJO METALÚRGICO ALTONORTE S.A.
6	96989120	4	CERVECERA CCU CHILE LIMITADA	CERVECERA CCU CHILE LIMITADA
7	90635000	9	TELFÓNICA CHILE S.A.	TELFÓNICA CHILE S.A.
8	76124890	1	TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.	TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.
9	89468900	5	COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM	COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM
10	71647500	K	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS
11	76009698	9	INVERSIONES HORNITOS	INVERSIONES HORNITOS
12	76399400	7	CLEANAIRTECH SUDAMERICANA S.A.	CLEANAIRTECH SUDAMERICANA S.A.
13	78558840	1	REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA	REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA
14	79904920	1	TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES CHILE LTDA.	TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES CHILE LTDA.
15	89164000	5	SURFRUT	SURFRUT
16	96545600	7	EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

4. **CONSIDÉRANSE** como un solo Consumidor con Capacidad de Gestión de Energía, en la Resolución Ministerial Exenta N° 13, de 2023, del Ministerio de Energía, que fija listado de consumidores con capacidad de gestión de energía correspondiente al proceso de reporte de consumos energéticos del año 2022, a las siguientes empresas:

N°	RUT	DV	RAZÓN SOCIAL	CCGE
1	76114143	0	VTR COMUNICACIONES SPA	CLARO CHILE SPA
	96799250	K	CLARO CHILE SPA	
2	77020457	7	MANTOVERDE S.A.	MANTOSCOPPER
	77418580	1	MANTOS COPPER S.A.	
3	79947100	0	SQM INDUSTRIAL S.A.	SQM
	93007000	9	SOC QUIMICA Y MINERA DE CHILE S A	
	96592190	7	SQM NITRATOS S A	

5. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, las empresas indicadas en el resuelvo N° 3 de la presente resolución, deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones que derivan de su calificación como Consumidor con Capacidad de Gestión de Energía, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, así como en el Decreto Supremo N° 28, de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre gestión energética de los consumidores con capacidad de gestión de energía y de los organismos públicos, a que se refieren los artículos 2° y 5° de la Ley N° 21.305.
6. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, sin perjuicio de lo señalado en el resuelvo 5 precedente, las empresas indicadas en los numerales 10 a 16 de la tabla contenida en el resuelvo N° 3 de la presente resolución, tienen consumos de energía entre 50 y 100 tera-calorías anuales, por lo que tendrán derecho a diferir en doce meses el plazo indicado en el inciso quinto del artículo 2° de la Ley N° 21.305, sobre eficiencia energética, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo transitorio de dicha ley.
7. **DÉJASE PRESENTE** que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28, de 2021, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento sobre gestión energética de los consumidores con capacidad de gestión de energía y de los organismos públicos, a que se refieren los artículos 2° y 5° de la Ley N° 21.305 y en la presente resolución, las comunicaciones que a los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía les corresponda dirigir al Ministerio de Energía deberán ingresarse al correo electrónico [industriaee@minenergia.cl](mailto:industriaee@minenergia.cl) y, por su parte, las comunicaciones que corresponda dirigir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, deberán ingresarse a través de los canales digitales dispuestos para estos efectos en su página web.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y  
EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ENERGÍA**

**DIEGO PARDOW LORENZO  
MINISTRO DE ENERGÍA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- División Jurídica
- División de Energías Sostenibles
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Oficina de Partes
- Archivo

